

Ref.: CDH-10.720/456 Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador  
Supervisión de Cumplimiento de Sentencia - Observaciones Informe del Estado

Jue 02/06/2022 18:09

San Salvador y San José, 02 de junio de 2022

**Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref.: CDH-10.720/456**  
**Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños**  
**Vs. El Salvador**  
**Supervisión de Cumplimiento de Sentencia**  
**Observaciones a Informe del Estado**

Distinguido señor Secretario:

La Asociación de Derechos Humanos Tutela Legal "Dra. María Julia Hernández" (Tutela Legal) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso en referencia, nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte", "Alto Tribunal" o "Corte IDH"), con la finalidad de presentar nuestras observaciones al informe del Estado de El Salvador de fecha 20 de abril de 2022, trasladado a esta representación mediante nota de 26 de abril de 2022.

Por favor encuentre adjunto el escrito de la referencia y su respectivo anexo.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

**CEJIL Mesoamérica**  
**Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)**  
Programa para Centroamérica y México

[www.cejil.org](http://www.cejil.org)



San Salvador y San José, 02 de junio de 2022

**Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref.: CDH-10.720/456**  
**Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños**  
**Vs. El Salvador**  
**Supervisión de Cumplimiento de Sentencia**  
**Observaciones a Informe del Estado**

Distinguido señor Secretario:

La Asociación de Derechos Humanos Tutela Legal “Dra. María Julia Hernández” (Tutela Legal) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso en referencia, nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte”, “Alto Tribunal” o “Corte IDH”), con la finalidad de presentar nuestras observaciones al informe del Estado de El Salvador de fecha 20 de abril de 2022, trasladado a esta representación mediante nota de 26 de abril de 2022<sup>1</sup>.

A continuación, nos referiremos a los antecedentes relevantes del presente caso. Luego, brindaremos nuestras observaciones al informe estatal. Por último, presentaremos nuestras respetuosas peticiones a la Honorable Corte.

## **I. Antecedentes**

El 25 de octubre de 2012, la Honorable Corte dictó la sentencia sobre fondo, reparaciones y costas en el caso de la Masacre de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador, en la que declaró al Estado responsable por la violación a los derechos humanos en perjuicio de las víctimas del caso<sup>2</sup>. En consecuencia, le ordenó implementar –entre otras– las siguientes medidas de reparación:

---

<sup>1</sup> Corte IDH. *Caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Supervisión de cumplimiento. Ref.: CDH-10.720/456. Nota de Alexei Julio Estrada, a cargo de la Secretaría Ejecutiva, de fecha 26 de abril de 2022.

<sup>2</sup> Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 257.

- a) Continuar con la plena puesta en funcionamiento del “Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre del El Mozote”, y adoptar las medidas necesarias para asegurar su permanencia en el tiempo y la asignación presupuestaria para su efectivo funcionamiento (*punto resolutivo segundo*);
- b) Investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, la conducta de los funcionarios que obstaculizaron la investigación y permitieron que permaneciera en impunidad y, luego de un debido proceso, aplicar, si es el caso, las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables (*punto resolutivo quinto*);
- c) Llevar a cabo un levantamiento de la información disponible sobre posibles sitios de inhumación o entierro a los cuales se deberá proteger para su preservación, a fin de que se inicien de manera sistemática y rigurosa, con los recursos humanos y económicos adecuados, las exhumaciones, identificación y, en su caso, entrega de los restos de las personas ejecutadas a sus familiares (*punto resolutivo sexto*);
- d) Implementar un programa de desarrollo a favor de las comunidades del caserío El Mozote, del cantón La Joya, de los caseríos Ranchería, Los Toriles y Jocote Amarillo, y del cantón Cerro Pando (*punto resolutivo séptimo*);
- e) Garantizar las condiciones adecuadas a fin de que las víctimas desplazadas puedan retornar a sus comunidades de origen de manera permanente, si así lo desean, así como implementar un programa habitacional en las zonas afectadas por las masacres del presente caso (*punto resolutivo octavo*);
- f) Implementar un programa de atención y tratamiento de la salud física, psíquica y psicosocial con carácter permanente (*punto resolutivo noveno*);
- g) Implementar un programa o curso permanente y obligatorio sobre derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género y niñez, dirigido a todos los niveles jerárquicos de la Fuerza Armada de la República de El Salvador (*punto resolutivo decimosegundo*);
- h) Pagar las cantidades fijadas (...) por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos (*punto resolutivo decimotercero*)<sup>3</sup>. (Texto entre paréntesis añadido).

---

<sup>3</sup> Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 257, puntos declarativos.

Dentro del proceso de supervisión, la Honorable Corte ha emitido ocho resoluciones de cumplimiento, de fechas 3 de mayo de 2016<sup>4</sup>, 31 de agosto de 2017<sup>5</sup>, 30 de mayo de 2018<sup>6</sup>, 28 de noviembre de 2018<sup>7</sup>, 28 de mayo de 2019<sup>8</sup>, 3 de septiembre de 2019<sup>9</sup>, 19 de noviembre de 2020<sup>10</sup> y 25 de noviembre de 2021<sup>11</sup>. En las mismas, el Tribunal ha declarado que el Estado salvadoreño ha cumplido con las medidas ordenadas en los puntos resolutivos cuarto<sup>12</sup>, décimo<sup>13</sup> y decimocuarto<sup>14</sup>. Asimismo, ha dado por parcialmente cumplido lo dispuesto en los puntos resolutivos decimoprimer<sup>15</sup> y decimotercero<sup>16</sup>, manteniendo abierto el proceso de supervisión sobre estas y el resto de las medidas pendientes.

Así, en su última resolución de supervisión de cumplimiento de fecha 25 de noviembre de 2021, el Tribunal ordenó al Estado presentar a la Corte Interamericana un informe sobre las medidas de reparación pendientes de cumplimiento ordenadas en los puntos resolutivos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Sentencia<sup>17</sup>.

Consecuentemente, mediante nota de 26 de abril de los corrientes, la Ilustre Corte nos trasladó el informe del Estado de El Salvador de fecha 20 de abril de 2022 sobre el cumplimiento de los mencionados puntos resolutivos y nos requirió

---

<sup>4</sup> Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de mayo de 2016.

<sup>5</sup> Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 31 de agosto de 2017.

<sup>6</sup> Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de mayo de 2018.

<sup>7</sup> Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018.

<sup>8</sup> Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Medidas Urgentes y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de mayo de 2019.

<sup>9</sup> Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de septiembre de 2019.

<sup>10</sup> Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020.

<sup>11</sup> Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2021.

<sup>12</sup> Corte IDH. Resolución de 31 de agosto de 2017, punto resolutivo primero.

<sup>13</sup> Corte IDH. Resolución 3 de mayo de 2016.

<sup>14</sup> Corte IDH. Resolución de 14 de mayo de 2013, punto resolutivo primero; y Resolución 28 de noviembre de 2018, punto resolutivo primero.

<sup>15</sup> Corte IDH. Resolución de 28 de noviembre de 2018, punto resolutivo primero.

<sup>16</sup> Corte IDH. Resolución de 30 de mayo de 2018, punto resolutivo primero.

<sup>17</sup> Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2021, punto resolutivo octavo.

presentar nuestras observaciones al respecto<sup>18</sup>. A continuación, y en cumplimiento de lo requerido por la Honorable Corte, presentaremos nuestras respectivas consideraciones al informe estatal.

## **II. Observaciones al Informe del Estado**

---

<sup>18</sup> Corte IDH. *Caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Supervisión de cumplimiento. Ref.: CDH-10.720/456. Nota de Alexei Julio Estrada, a cargo de la Secretaría Ejecutiva, de fecha 26 de abril de 2022.

G. Programa o curso permanente y obligatorio sobre derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género y niñez, dirigido a todos los niveles jerárquicos de la Fuerza Armada de la República de El Salvador (punto resolutivo decimosegundo)

En relación a esta medida, el Estado salvadoreño reitera la información aportada en diversas ocasiones anteriores sobre la firma de convenios suscritos entre el Ministerio de la Defensa Nacional (MDN) y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) en febrero de 2013 para realizar de programas de capacitación dirigidos al personal militar en derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género y niñez<sup>70</sup>.

Agrega que la currícula que actualmente se implementa para la formación de los efectivos militares de la Fuerza Armada, contempla el abordaje de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario para oficiales, suboficiales y tropa, retomando también temáticas como el enfoque de género y derechos de la niñez y adolescencia, y la cual periódicamente es objeto de revisiones y actualizaciones, habiéndose realizado su última actualización el 18 de noviembre de 2021, tras la cual se incorporó la temática: “Protección Internacional de las Personas LGBTI”<sup>71</sup>.

Al respecto, la representantes advertimos que la información remitida por el Estado es repetitiva de la presentada en anteriores ocasiones, y continua sin aportar elementos de información novedosas que permitan evaluar el cumplimiento de la medida de reparación referida, en atención a las consideraciones planteadas por esta representación oportunamente<sup>72</sup>.

En este sentido, insistimos en que el Estado continúa sin informar la metodología utilizada para la evaluación del contenido de los cursos impartidos y para el seguimiento de un programa permanente y obligatorio para asegurar que los miembros de las fuerzas armadas, en todas sus estructuras, interioricen y apliquen los conocimientos adquiridos que les permita garantizar la protección y el respeto a los derechos humanos con la perspectiva de género y niñez en el

---

<sup>70</sup> Informe del Estado de El Salvador de fecha 20 de abril de 2022, pág. 12. Ver también: Informe estatal de fecha 23 de febrero de 2021, pág. 18.

<sup>71</sup> Informe del Estado de El Salvador de fecha 20 de abril de 2022, pág. 12.

<sup>72</sup> Escrito de las representantes de 22 de abril de 2022, pág. 17.

cumplimiento de su deber<sup>73</sup>. Además, El Salvador sigue sin aportar elementos que den cuenta del carácter continuo, permanente y obligatorio de las capacitaciones, de acuerdo con lo ordenado por la Honorable Corte en su sentencia<sup>74</sup>.

Por todo lo anterior, solicitamos nuevamente a la Honorable Corte que requiera al Estado que informe sobre los mecanismos de evaluación establecidos en la capacitación de los altos mandos, clases y soldados de las fuerzas armadas, con la inclusión de todos los niveles jerárquicos. Adicionalmente, que declare que continúa pendiente de cumplimiento esta medida de reparación y que, en consecuencia, continúe abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de ésta.

---

<sup>73</sup> Escrito de las representantes de 22 de abril de 2022, pág. 17.

<sup>74</sup> Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 257, párr. 369.

#### **IV. Petitorio**

A la luz de la información brindada, solicitamos atentamente a la Honorable Corte que:

**PRIMERO.** Tenga por presentado este escrito y su anexo, y los incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

**OCTAVO.** Declare que continúa pendiente de cumplimiento la medida de reparación relativa a la implementación de un programa permanente y obligatorio de derechos humanos que incluya la perspectiva de género y niñez, dirigido a todos los niveles jerárquicos de la Fuerza Armada salvadoreña y que, en consecuencia, continúe abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de esta.

Sin más, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

*P/Ovidio Mauricio*  
**Ovidio Mauricio**  
Tutela Legal

*P/ Viviana Krsticevic*  
**Viviana Krsticevic**  
CEJIL

*P/Claudia Paz y Paz*  
**Claudia Paz y Paz**  
CEJIL

*P/Gisela De León*  
**Gisela De León**  
CEJIL

*P/Lucas Mantelli*  
**Lucas Mantelli**  
CEJIL

  
**María José Araya**  
CEJIL